

Re: TEMENOS HOLDINGS LIMITED
Special Power of Attorney

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: British Virgin Islands
This public document
2. has been signed by: Asha L. Johnson
3. acting in the capacity of: Notary Public
4. bears the seal/stamp of: Asha L. Johnson

CERTIFIED

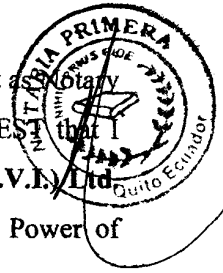
5. at: Road Town, Tortola, British Virgin Islands
6. the: 25th day of Jan, 2011
7. by: **Deputy Governor**
8. No.: 6182007
9. Seal/Stamp:



10. Signature: [Signature]
for Deputy Governor

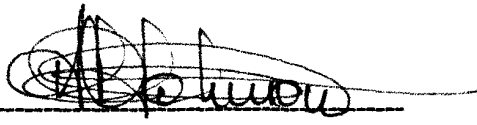
NOTARIAL CERTIFICATE

I, **ASHA L. JOHNSON**, duly admitted, sworn and appointed for life to act as a Notary Public in the British Virgin Islands DO HEREBY CERTIFY AND ATTEST that I know personally Mr. Graham Cook, a duly appointed Director of **TMF (B.V.I.) Ltd.** and further that I know his signature appended to the attached Special Power of Attorney of **TEMENOS HOLDINGS LIMITED** for the said company.

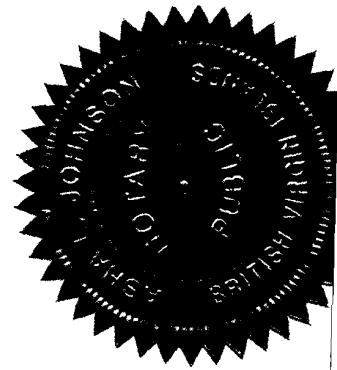


In witness whereof I have set my hand and seal of office this 24th day of January, 2011.





ASHA L. JOHNSON
Notary Public



TEMENOS HOLDING LIMITED
Poder Especial



APOSTILLA

(Convenio de la Haya de 5 de Octubre de 1961)

1. País: Islas Vírgenes Británicas

Este documento publico

2. ha sido firmado por: Asha L. Johnson
3. actuando en la función de: Notario Público
4. Lleva el sello / estampilla de: Asha L. Johnson

CERTIFICADO

5. en: Ciudad de Road, Tortola, Islas Vírgenes
6. el: 25 de Enero de 2011
7. por: Vicegobernador
8. No. G 1 8 2 0 0 7
9. Sello:

(Aquí sello adhesivo de
Islas Vírgenes Británicas)

10. Firma: (Aquí firma ilegible)
Por: Vicegobernador

CERTIFICADO NOTARIAL



Yo, **ASHA L. JOHNSON**, debidamente designado, jurado y nombrado para actuar como Notario Público vitalicio en las Islas Vírgenes Británicas CERTIFICO Y DOY FE que conozco personalmente al Sr. Graham Cook, debidamente nombrado Director de **TMF (B.V.I.) Ltd.** y, además, que conozco su firma estampada en el Poder Especial de Representante de **TEMENOS HOLDINGS LIMITED** de la mencionada compañía.

En fe de lo cual he puesto mi firma y sello de esta oficina el día de hoy 24 de Enero de 2011.

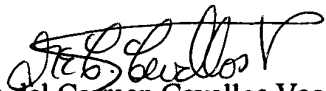
(firma ilegible)

ASHA L. Johnson
Notario Público

(Aquí va sello de las Islas
Vírgenes Británicas)

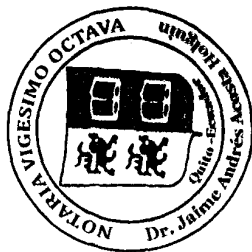
(Aquí va sello de la Notaría)

Certifico que la presente es una fiel traducción de su original que me fue presentada en idioma Inglés.-


María del Carmen Cevallos Vaca
C.C. No. 171065441-7

CONOCIMIENTO DE FIRMAS. EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY SABADO DIEZ Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPRECE: LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CEVALLOS VACA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADA, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 171065441-7, ECUATORIANA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, LEGALMENTE CAPAZ A QUIEN DE CONOCER DOY FE, Y CON JURAMENTO DECLARA QUE RECONOCE COMO SUYA PROPIA LA FIRMA Y RUBRICA PUESTA AL PIE DE LA PRESENTE TRADUCCION, DONDE SE LEE: ILEGIBLE, FIRMADO PARA CONSTANCIA NUEVAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL. LEIDA QUE LE FUE A LA PRESENTE DILIGENCIA. LA COMPARECIENTE SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

Maria del Carmen Cevallos Vaca



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

PODER ESPECIAL



Yo GRAHAM HEDLEY COOK, de nacionalidad británica, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación abogado, domiciliado en la ciudad de Town, Tortola, las Islas Virgens Británicas, portador del Pasaporte número 761208909, en mi calidad de representante legal de la Compañía TEMENOS HOLDINGS LIMITED, una sociedad constituida y existente bajo la ley de las British Virgin Islands; en forma libre y voluntaria, por medio del presente instrumento, nombro al señor Mario Alberto Hidalgo Cedeño, en adelante el "MANDATARIO", de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil viudo, domiciliado y residente en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número 170006511-1, como Apoderado Especial, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que en nombre y representación de la Compañía TEMENOS HOLDINGS LIMITED, a la que en adelante se denominará "MANDANTE", realice los siguientes actos: a) Intervenir con voz y voto a nombre y representación de la MANDANTE en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía TEMENOS ECUADOR S.A., de la cual la MANDANTE es accionista, pudiendo decidir sobre cualquier asunto relacionado con esta Compañía, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto Social; inclusive, sin limitar a, recibir convocatorias y solicitarlas, si fuere del caso, decidir sobre el destino de utilidades, su capitalización, reforma de estatutos, disolución y liquidación; ceder o transferir acciones de las cuales la MANDANTE sea su titular, así como hacer los trámites correspondientes ante los notarios y registrador mercantil competentes, o cualesquier otra autoridad que fuere menester para el perfeccionamiento y legalización de los encargos conferidos mediante este mandato.- b) De acuerdo a lo señalado en la Ley de Compañías de la República del Ecuador, el "MANDATARIO" además queda expresamente facultado y autorizado para delegar este poder a través de cartas poder emitidas a favor de otra u otras personas, quienes a nombre de la MANDANTE podrán actuar en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía de la cual ésta es accionista.- c) Así mismo, con el fin de realizar las funciones encomendadas, en caso de ser necesario, podrá representar a la MANDANTE ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de la República del Ecuador o delegar este poder a nombre de uno o más procuradores judiciales quienes podrán representar y realizar cualquier actuación en nombre de la MANDANTE, en cualquier tipo de controversia o proceso, ya sea extrajudicial, arbitral, administrativo o judicial, con todas las facultades determinadas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil vigente.- En general, el MANDATARIO podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que el MANDATARIO queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, no podrá ser alegada falta o insuficiencia de poder.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento, surtiendo efecto la revocatoria desde la fecha de notificación al MANDATARIO.-

F) Graham
Graham Hedley Cook

